

454 1685/93
all

DON BERNABE DOMINGUEZ ARTEAGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCAÑIZ (TEUCL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARABELLA SANCHEZ.

CERTIFICO: que al folio número 15 del procedimiento sumarísimo de urgencia número 2161 seguido contra FRANCISCO BEL FÓZ, obra sentencia dictada contra el mismo que dice como sigue: -En la Plaza de Alcañiz a 12 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra permanentemente por cuatro para vez y fallar la causa número 2161 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Francisco Bel Fóz, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presentes en el auto de la vista y, RESULTANDO probado y así se declara que Francisco Bel Fóz, secretario de la C.N.T. durante el somnío rojo hizo algunas guardias armado, provisto de herramientas de carpintero estuvo en varios domicilios de personas de derechas descerrajando los muebles que hallaba y aprovechandose de sus contenidos. Con motivo de la destrucción de la iglesia se llevó madera procedente de ella de la que se sirvió para su uso particular. Por el Comité Local fué nombrado miembro de la Sección de Abastos cargo que desempeñó por espacio del algun tiempo y quemó cuadros religiosos (valorados en unas cuatro mil pesetas) que tenía en calidad de depósitos. -CONSIDERANDO.- que los referidos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 1 del artículo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado, ya que desarrolló una actividad de colaboración al triunfo marxista, sin que sean de apreciar en la comisión de los hechos la concurrencia de circunstancia alguna de carácter modificativo. Vistos los preceptos citados, Ley del 9 de Febrero de 1.939 y demás de general aplicación. FALAMOS.- que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO BEL FÓZ como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR con la accesorio de inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena siendo de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar, Hermenegildo Torres, Luis Soler, Antonio Navarro, Jose Luis Bescansa. Rubricados.....

Al folio número 16 de dicho procedimiento obra dictamen del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la 5a. Región Militar de fecha 19 de Setiembre de 1939. aprobando la sentencia que antecede. Firmado Ignacio Grau. Rubricado..... En la contaportada del procedimiento obra Diligencia de la Comisión Provincial de Examen de Penas de Teruel. Acordando conformidad el fallo de la pena impuesta. Firmado Segismundo Martín. Rubricado.....

Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el Vº Bº del Sr. Juez en Alcañiz (Teruel) a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Francisco Parabella Sanchez
Parabella



Bernabe Dominguez